

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/N/2/IRL/1

30 de noviembre de 1995

(95-3866)

**Consejo de los Aspectos de los Derechos de
Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio**

Original: inglés

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 3 DEL
ARTÍCULO 1 Y EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 3
DEL ACUERDO

Irlanda

Se ha recibido de la Misión Permanente de Irlanda la siguiente comunicación, de fecha 13 de noviembre de 1995.

El Gobierno de Irlanda, de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, notifica por la presente al Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, lo siguiente:

1. Irlanda no aplicará el criterio de la fijación a que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 5 de la Convención de Roma.
2. Irlanda sólo protegerá las emisiones en el caso de que el domicilio legal del organismo de radiodifusión esté situado en el territorio de otro Estado Contratante y de que la emisión haya sido transmitida desde una emisora situada en el territorio del mismo Estado Contratante, según se prevé en el párrafo 2 del artículo 6 de la Convención de Roma.